RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 167-2018-OGA/MVES

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530 TELEFAX: 287-1071 www.munives.gob.pe Villa El Salvador, 08 de agosto del 2018

VISTOS:

El Documento Nº 16572-18 de fecha 18 de julio de 2018, presentado por la administrada LIZ ROSALYN CAHUA GAMARRA DE CHAVEZ, identificada con DNI Nº 40183320, Memorando Nº 127-2018-SGRCC-GSCGA/MVES de fecha 20 de julio de 2018 emitido por la Subgerente de Registro Civil y Cementerio, Informe Nº 698-2018-UT-OGA/MVES de fecha 25 de julio del 2018 emitido por la Unidad de Tesorería, el Informe Nº 251-2018-UCT-OGA/MVES de fecha 08 de agosto 2018 emitido por la Unidad de Contabilidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº en su artículo 194º, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo establecido en el Artículo IV, Principios del procedimiento administrativo, numeral 1, literal 1.15 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 006-brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre una comprensión cierta sobre los requisitos, trámite, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.";

Que, en su Artículo 115 inciso 115.1 del mismo cuerpo legal indica que "cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado."; asimismo en su Artículo 51, inciso 51.1, "Derecho de tramitación.- Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos que existan tributos destinaos a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento." En el inciso 51.2 señala, "son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido aprobados conforme al marco legal vigente y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos.";

Que, de conformidad con el artículo 38° del Texto Único devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional (...)".

Que, mediante Documento Nº 16572-18 de fecha 18de julio de 2018, la administrada LIZ ROSALYN CAHUA GAMARRA DE CHAVEZ solicita la devolución del dinero pagado a la MVES, mediante recibo único de caja Nº 00061167-208 por el importe de S/ 145.90 (Ciento cuarenta y cinco con 90/100 soles), por concepto de Separación Convencional;

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 167-2018-OGA/MVES

Que, mediante Memorando Nº 127-2018-SGRCC-GSCGA/MVES de fecha 20 de julio de 2018 la Subgerente de Registro Civil y Cementerio, informa que "de acuerdo al Informe Nº485-2018-PNC-SCDU-SGRCC-GSCGA/MVES, del 19.07.2018 la Encargada del Procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, por lo que este despacho opina por la PROCEDENCIA DE LA DEVOLUCIÓN DE DINERO, por no haberse realizado ningún trámite, por concepto de SEPARACIÓN CONVENCIONAL, siendo el monto de S/ 145.90 (Ciento cuarenta y cinco con 90/100 soles), con Recibo Nº 00061167 del 17.07.18";

Que, mediante Informe N° 698-2018-UT-OGA/MVES de fecha 25 de julio del 2018, la Unidad de Tesorería informa que se da por verificado el recibo único de caja N° 00061167, por lo tanto, deriva el Documento N° 16572-2018 a fin de autorizar el proceso devolución de dinero, teniendo como sustento el 127-2018-SGRCC-GSCGA/MVES emitido por la Subgerente de Registro Civil y Cementerio;

Que, con Informe Nº 251-2018-UCT-OGA/MVES de fecha 08 de agosto de 2018, la Unidad de Contabilidad informa que, de la revisión efectuada, es procedente la devolución de dinero a favor de la administrada LIZ ROSALYN CAHUA GAMARRA DE CHAVEZ;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades señaladas en el Artículo 39°, 3° literal de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de devolución de dinero efectuado por la administrada LIZ ROSALYN CAHUA GAMARRA DE CHAVEZ, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, la devolución del monto pagado mediante recibo único de caja Nº 00061167-2018, por el monto de S/ 145.90 (Ciento cuarenta y cinco con 90/100 soles) a favor de la administrada LIZ ROSALYN CAHUA GAMARRA DE CHAVEZ.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Unidad de Tesorería, a la administrada LIZ ROSALYN CAHUA GAMARRA DE CHAVEZ, a su domicilio señalado en el Documento N° 16572-18.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

VABRIA LIMACO